

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**EFFECTOS DEL “RETIRO DE ACUSACIÓN FISCAL
EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA,
2017-2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR BACHILLER
MARIA AZUCENA ELIAS SANTANA
PIO ORLANDO GARCIA AGUIRRE**

LIMA – PERÚ

2019

**EFFECTOS DEL “RETIRO DE ACUSACIÓN FISCAL
EN LA ETAPA INTERMEDIA”, DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA,
2017-2018**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR METODOLÓGICO:

DR. ELDER MIRANDA ABURTO

ASESOR TEMATICO:

DR. ELDER MIRANDA ABURTO

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ - PRESIDENTE

Dr. EDINSON HURTADO NIÑO DE GUZMÁN - SECRETARIO

Dr. FREDY CASTRO VERONA - VOCAL

Dedicatoria:

Dios sobre todas las cosas y a nuestro esfuerzo constante todo el tiempo que ha durado el presente trabajo, por entendernos y acompañarnos en el cumplimiento de este objetivo.

Agradecimiento:

Agradecemos a nuestro asesor, por orientarnos en el cumplimiento de este objetivo, a todos aquellos que aportaron en la recopilación de información y sobre todo en el llenado de encuestas, abogados, jueces y fiscales, que con sus opiniones permitieron los resultados del presente trabajo.

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	1
“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”	1
1.1. “Descripción de la Realidad Problemática”	1
1.1.1. “Formulación del problema”	1
1.1.2. Problema general	3
1.1.3. “Problemas específicos”	3
1.2. “Objetivos de la investigación”	3
1.2.1 “Objetivo general”	4
1.2.2 “Objetivos específicos”	4
1.3 “Justificación e Importancia de la investigación”	4
1.3.1 “Justificación”	4
1.3.2 Importancia	4
1.4 Limitaciones del estudio	5
1.5. Delimitación del estudio	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. INTERNACIONALES.....	6
2.1.2. NACIONALES	11

2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Proceso.....	15
2.2.1.1. “Etapa de investigación preliminar y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha o primera etapa del proceso penal”	16
2.2.1.2. Fase intermedia o segunda etapa del proceso penal.....	17
2.2.1.3. “Juicio Oral o Tercera etapa del proceso penal”	18
2.2.2. Imputado o acusado	19
2.2.3. Plazo razonable.....	19
2.2.4. Principio de celeridad	23
2.2.5. Sobreseimiento.....	24
2.2.5.1. Requerimiento de sobreseimiento	25
2.2.5.2. Clases de sobreseimiento	26
2.2.5.3. Audiencia de control de sobreseimiento.	27
2.2.6. Desistimiento.....	27
2.2.7. Acusación.....	27
2.2.7.1. Plazo para formular la acusación	27
2.2.7.2. Requerimiento de acusación	27
2.2.8. Derecho de defensa.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
2.4. Formulación de hipótesis	30
2.4.1. Hipótesis general	31
2.4.2. “Hipótesis específicas”	31
2.5. Identificación de variables e indicadores.....	31
2.5.1. Definición conceptual de variables.....	32
2.5.2. Definición operacional.....	33
2.6. Operalización de variables.....	33
CAPÍTULO III	35
“METODOLOGÍA”	35
3.1. “Diseño metodológico”	35
3.1.1. “Tipo de investigación”	35
3.1.2. Nivel de investigación.....	35
3.1.3. “Diseño”	35
3.1.4. Método.....	36
3.2. Población y muestra	36
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.4. “Técnicas para el procesamiento de la información”	37

3.5. Aspectos éticos.....	37
CAPÍTULO IV.....	38
4.1. RESULTADOS.....	38
“CAPÍTULO V”.....	53
“DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”.....	53
5.1. “Discusión”.....	53
5.2. Conclusiones.....	60
5.3. Recomendaciones.....	61
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSIENCIA.....	67
ANEXO N° 2: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS.....	70
ANEXO N° 3: FORMATO DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO.....	72

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación es “determinar si existe vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de ventanilla en los años 2017-2018”, siendo que este estudio tiene la finalidad de determinar y coadyuvar una propuesta de solución que lleve a evitar gastos innecesarios en el proceso penal, el mismo que afectaría a las partes procesales y a la sociedad por intermedio del Estado peruano, teniendo en cuenta que en nuestro sistema procesal penal solo se contempla retirar la acusación en la etapa de juzgamiento mas no la etapa intermedia.

El método empleado fue el explicativo. Se partió del análisis de expedientes, leyes, resoluciones y demás recursos bibliográficos; así también, se hizo uso del método cualitativo en el estudio de diversas posturas señaladas en la jurisprudencia y dogmática penal.

(Se ha comprobado en la mayoría de encuestados que el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia no vulneraría principios que emanan del derecho al debido proceso, siempre y cuando este sea regulado conforme a ley, lo que generaría una comprobación de las hipótesis que busca la presente investigación, generando un respaldo al principio de economía procesal).

PALABRAS CLAVE: Acusación, Principio acusatorio, Principio de legalidad, Economía procesal, Fiscal, Etapa intermedia.

ABSTRACT

The objective of the present investigation work is to “determine if there is a violation of procedural principles with the withdrawal of the fiscal accusation in the intermediate stage in the fiscal district of Ventanilla in the years 2017-2018”, being that this study has the purpose of determining this and thus help with a proposed solution in order to avoid unnecessary expenses of the process, which would affect the procedural parties and society through the Peruvian State, taking into account that in our criminal procedural system it is only contemplated that it can be withdrawn the accusation in the trial stage but not the intermediate stage, since in this last stage to withdraw the accusation turns out to be something new and that would not violate either the accusatory principle or that of legality.

(The method used was the explanatory one. It was based on the analysis of files, laws, resolutions and other bibliographic resources; Likewise, the qualitative method (evaluative element) was used in the analysis of the various criteria adopted by jurisprudence and criminal dogmatics).

“It has been verified in the majority of respondents that the withdrawal of the fiscal accusation in the intermediate stage would not violate principles that emanate from the right to due process, which would generate a verification of the hypotheses that the present investigation seeks, generating support for it”.

KEY WORDS: Acknowledgment, Acknowledgment principle, Legality principle, Procedural economy, Prosecutor, Intermediate stage.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la praxis jurídica específicamente en la labor fiscal en donde la acusación fiscal una vez presentada dentro de la etapa intermedia no es plausible de ser retirada hasta llegar a la etapa de juicio oral o juzgamiento lo que genera una problemática ya que resulta inoficioso esperar hasta ese estadio procesal generando gastos públicos innecesarios.

Partiendo de ese punto, iniciamos la investigación sobre la realidad problemática, verificando algunos estudios nacionales e internacionales, para así recopilar teorías y opiniones que permitan establecer si esta figura puede ser utilizada como medio de economía procesal, sin que el emplearla pueda considerarse una vulneración de principios.

En otras palabras, el objetivo de la presente investigación recae en un análisis dogmático, doctrinario y jurisprudencial que tiene por finalidad determinar si existe vulneración de principios procesales (con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el Distrito Fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018, ya que a la fecha existen estudios al respecto, pero no dirigidos a poder encontrar principios procesales relacionados con el retiro de la acusación).

En la misma línea, debe tenerse en cuenta que la presente investigación es de enfoque cualitativo, el cual ha tenido como instrumento el análisis documental, no obstante, también se ha utilizado un instrumento de enfoque cuantitativo, las encuestas. Debiéndose precisar que la presente se apoya únicamente de un instrumento cuantitativo sin perder su enfoque principal.

Es así que, luego de efectuarse un análisis sobre la problemática del retiro de la acusación en el Distrito Judicial de Ventanilla, con un cuestionario de encuesta dirigido a los operadores del derecho, este instrumento aunado al análisis de la

documentación nos permite arribar a conclusiones bastante reales, de donde se verifica que este retiro (retiro de la acusación) no generaría la vulneración del principio acusatorio y de legalidad.

CAPÍTULO I

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”

1.1. “Descripción de la Realidad Problemática”

1.1.1. “Formulación del problema”

Hace 14 años se instauró en el Perú la nueva reforma procesal penal, la misma que se ha ido aplicando de forma progresiva, dándose inicio en el Distrito judicial de Huaura-Huacho, con sus altas y bajas por ser un modelo nuevo, el mismo que ya se aplicaba en otros países tales como Chile, Colombia, México y otros; el Perú no pudo ser la excepción; sin embargo los países antes mencionados nos llevan una larga data en su incorporación, motivo por el cual se encuentran mejor implementados, a esto se debe agregar que nuestro tema de estudio no ha sido visto por esos países, teniendo en consideración que, “si bien se han realizado una serie de sucesivas modificaciones al Código de Procedimientos Penales de 1940, sin embargo su elaboración y construcción se cimentó considerando a los tipos de criminalidad de esa época, por lo que el cambio total, y no parcial era una realidad patente”. (Rosas y Villarreal, 2016, p. 40).

Lo cual ha llevado a la necesidad de buscar la evolución del de nuevos planteamientos a fin de dar una normativa saludable al nuevo sistema procesal penal y que los administradores de justicia y defensores de la legalidad no encuentren vacíos legales, debiendo ser un compromiso capacitar por diferentes medios a todos los operadores y no se caída en la incertidumbre de qué hacer cuando se presenta una situación donde se tenga la necesidad de solicitar el Retiro de Acusación, debiendo ser un compromiso de aprendizaje y adaptación al nuevo sistema.

Dentro de esta coyuntura, el 1 de mayo del 2016, la jurisdicción del Distrito Fiscal de Ventanilla, inició la aplicación de las ventajas de una justicia más rápida y oportuna que implica la vigencia del nuevo sistema procesal penal.

La reforma se inició, dividiendo los casos antiguos, en los cuales ya se habría instalado el juicio, terminando bajo la regulación del Código de Procedimientos de 1940 y los casos en cuales que aún no, y que concluirían con el Código Procesal Penal vigente (Decreto Legislativo N° 957), adecuándose una nueva normatividad los ya iniciados, junto con los casos nuevos.

El quiebre se presentaría en la llamada fase intermedia tanto en el antiguo Código de 1940, como en el nuevo Código de 1993, admitido por el Decreto Legislativo N° 957.

Pero ubicándonos en el deseo de encontrar otras prácticas y la transmisión de ese objetivo, como la finalidad del nuevo Código Procesal Penal, debemos dejar en claro que, la nueva norma regula que cuando se formaliza la investigación preparatoria, se pueden hacer los requerimiento de sobreseimiento, acusación y mixto, encontrándonos con la sorpresa que el legislador, al parecer, “olvidó que uno de los principios base del nuevo modelo procesal penal, es cuando el Ministerio Público ha presentado un requerimiento de acusación y el ser reevaluado se puede apreciar que los elementos de convicción no podrán prosperar en una futura acusación”.

“Nos preocupa de manera especial la fase intermedia de los procesos penales que se lleven en el Distrito Fiscal de Ventanilla, el primer Distrito fiscal dentro del casco urbano en donde se incorpora en nuevo código procesal penal”.

No se encuentra legislado que en la etapa intermedia que el fiscal pueda solicitar el retiro de la acusación; sin embargo, si podrá realizarlo en la etapa de juzgamiento, pero ¿si se puede en lo más, se puede en lo menos?, Es más, existe jurisprudencia que nos explica este tema: Resolución N° 05 de fecha 26.04.2011, recaída en el Expediente: 5449-

2010-77, que gira ante el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, el cual señala que hasta la fecha no existe una regulación a fin que pueda retirarse la acusación en la etapa intermedia; máxime, si éste proceso no se encuentra regulado establecería un acto único, encontrándonos con un vacío legal, motivo por el cual debe ser incorporado de manera clara y precisa, a través del método de la analogía.

Se puede apreciar en la citada resolución judicial, que es posible que se pueda hacer un retiro de acusación en la etapa de juicio, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 387.4 del CPP.

Entonces es claro que sí, se puede, por lo tanto, ese no es el problema, sino las consecuencias, los efectos, los cuales nos hacen preguntarnos lo siguiente:

1.1.2. Problema general

¿(En qué medida se vulnerarían los principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018)?

1.1.3. “Problemas específicos”

- ¿-¿En qué medida se vulnera el principio acusatorio con el retiro de la acusación fiscal, al no continuar con su teoría del caso-?
- ¿-¿En qué medida se vulnera el principio de legalidad con el retiro de la acusación fiscal, al no encontrarse regulado en la ley-?

1.2. “Objetivos de la investigación”

1.2.1 “Objetivo general”

Determinar si existe vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de ventanilla en los años 2017-2018.

1.2.2 “Objetivos específicos”

- Determinar si retiro de la acusación fiscal vulnera el principio acusatorio.
- Determinar si el retiro de la acusación fiscal vulnera el principio de legalidad.

1.3 “Justificación e Importancia de la investigación”

1.3.1 “Justificación”

Nuestra investigación se justifica en la búsqueda de los efectos del retiro de la acusación fiscal, y la creación de normativa que regule la viabilidad de retirar una acusación que se encuentre en la etapa intermedia de un proceso penal, teniendo en cuenta que existe el procedimiento de retiro de acusación en la etapa del juicio oral.

1.3.2 Importancia

La presente investigación busca demostrar cómo el retiro de la acusación en la etapa intermedia puede salvaguardar los derechos del acusado y a su vez aportar en la mejora y eficiencia de la economía procesal.

1.4 Limitaciones del estudio

La limitación principal del presente trabajo de investigación es que en la actualidad aún no se ha completado el ciclo de inicio del Nuevo Código Procesal Penal al nivel nacional, lo que limita que se tenga una estadística real del problema planteado, siendo el caso en el distrito de Ventanilla materia de estudio; asimismo los abogados de las partes procesal, es decir agraviado e imputado, no se han actualizado conforme se regula el Nuevo Código Procesal Penal, teniendo como base el anterior Código de Procedimientos Penales.

1.5. Delimitación del estudio

La delimitación temporal del estudio de nuestra tesis, abarca el periodo de enero - 2017 a diciembre - 2017, sobre la jurisprudencia emitida en los diferentes juzgados de la Corte Superior de Ventanilla.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de haber realizado la búsqueda vía Web se encontró Repositorios Nacionales como Internacionales, de temas relacionados con el de la presente investigación materia de estudio, los que a continuación paso a señalar:

2.1.1. INTERNACIONALES

A. Núñez Rodríguez, Erick (2012). *El derecho de desistimiento: especial consideración al desistimiento contractual*. Tesis para optar el grado de doctor en derecho, Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

El trabajo está relacionado al desistimiento contractual, que resulta importante conocer, puesto que el retiro de la acusación fiscal también trata un desistimiento de la pretensión penal.

Así podemos rescatar del estudio los conceptos claros sobre el desistimiento, el cual es un derecho subjetivo, de naturaleza potestativa y de efectos negativos, por ello, debe ser reconocido como una nueva causal de ineficacia jurídica.

El desistimiento es un derecho, porque es una expresión de autonomía de la voluntad y como tal, es equiparable a aquella realizada al momento de suscribir el contrato.

B. Angulo García, Dorennys (2012). *La duración en demasía de juicio, ¿se considera un problema del día a día en Latinoamérica?* “Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad de Salamanca, Salamanca, España”.

El autor hace referencia que la problemática de la excesiva duración del juicio en los países de Chile y Bolivia, el cual consideramos como antecedentes, puesto que, (a mayor carga procesal se reacciona automáticamente con mayor cantidad de personal. Considera el autor que el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial en el caso de Chile o Bolivia, pues dicha ampliación, lo que hace es incrementar la demanda de justicia y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crear mayor ineficiencia y congestión a nivel general).

El estudio se pregunta sobre normatividad con los plazos razonable, llegando a la respuesta que hay un letargo en la administración de justicia, siendo nuestra realidad, así como en otros países de latino América, y que no depende solo de las medidas legislativas de “celeridad procesal”, teniendo en cuenta que la demora en administrar justicia se argumenta por una variedad de causas y la capacidad de adaptarse a una legislación sería una de las más importantes. Allí rescatamos que parte de la lentitud es la forma en qué está diseñado el proceso, por lo que resulta importante este estudio de la problemática sobre el proceso penal, que sería más rápido con el retiro de la acusación.

C. “Ortega Jiménez, Daniel, y Álvarez Grisales, Mario (2014) *Retirar los cargos para desistirse de la Acusación en el proceso de juicio oral a partir de la Vigencia de la ley 906 de 2004. Es una Tesis para obtener el grado de magister, Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, Especialización en Derecho Penal y Criminología. Pereira, Colombia*”.

El mencionado estudio es sobre una investigación para legitimar la validez del desistimiento de la acusación, el mismo que consistiría en anular los cargos, como una forma legal que no ocurre con frecuencia y cuando se

presenta muchas veces el Órgano de administración de justicia se encuentra con un vacío legal, sin contar con una línea jurídica que puedan guiarse para resolver una figura como es el Retiro de la Acusación.

Así, se deja en claro que la investigación pretende que se pueda entender como el retiro de la acusación es posible, puesto que, lo contrario sería una actitud inquisitiva y no propia del sistema acusatorio.

Se considera que el requerimiento de no proseguir con la acusación, no vulnera derechos, por el contrario se realiza un control sobre el mismo, exigiéndose su motivación o fundamentación, para verificar si de existir prosperaría o no.

Así pues, se considera “el Retiro de los Cargos”, como un cuerpo jurídico insertado en la práctica judicial, que actúa sin una reglamentación jurídica, el cual se ha venido desarrollando en el Proceso Penal de Colombia, fundamento en el principio acusatorio (“no existe proceso sin acusación”) y de cohesión (“El acusado no será considerado con responsabilidad penal por hechos que no han sido investigados dentro de un proceso regular, ni por acciones típicas que no hayan sido requeridos dentro de un proceso penal”), obligado el Juez que ante un pedido del Ministerio Público que solicita la absolución éste debe pronunciarse de inmediato a la solicitud absolutoria del fiscal, a fin de sobreseer el proceso.

D. “Mendoza Díaz, Juan; *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana* Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México”.

El autor tiene como finalidad: “Aproximarse a otros tratamientos existentes por los más actuales códigos procesales que han causado dilema sobre el tema de la acusación y la sentencia en el proceso penal”, no sin antes ofrecer una vista general acerca de las posiciones que se presentan sobre la materia y las correcciones específicas que se pueden brindar, asimismo, en el Proceso penal que existe en Cuba, acerca del tratamiento que se hace un especial énfasis en la tesis de

“desvinculación”, lo que principalmente modifica en el procedimiento penal cubano y su desarrollo en la normatividad procesal Americana; asimismo, se observa lo referente al desistimiento de la acusación Fiscal, aclarando que no es lo mismo el desistimiento que la absolución.

En conclusión, el espíritu del autor, es que así no nos agrade, se desarrolla en muchos países el proceso penal actual soporto un desarrollo en las instituciones jurídicas en Europa y América, siendo éstos los países originarios, que permiten abandonar el Juicio, en busca de optar otras formas de oportunidad como son los medios de negociación entre las partes procesales, e incluso buscar otras probabilidades para evitar llegar a juicio.

Esto suaviza la dureza del principio de legalidad con una mejor percepción que no existan la posibilidad de retirar la acusación solicitada por el fiscal, motivo por el cual, dejaría la posibilidad de que exista un camino en el cual el fiscal solicite el retiro y ante esta posición el Juzgador cumpla la norma.

En resumidas cuentas, el Fiscal puede retirar su acusación, sin vulnerar el principio de legalidad y será el juzgador quien decida si procede o no.

E. “Arango Arango, Jorge León (2015) *El control judicial al derecho de acción en Colombia.* (Tesis de postgrado). Universidad EAFIT. Colombia.

El estudio se encarga de explicar el principio acusatorio que supone que su eje central es la existencia de una acusación de parte sin el cual el juicio resulta inviable, la exigencia de la acusación y la idea de perjuicio que comporta implica que el proceso penal deba rodearse con las mayores garantías, y ahí es donde entra en juego la necesidad de realizar con carácter previo un adecuado control judicial sobre la acción de acusar.

Así nos explica que la acción penal o *ius ut procedatur*, es un derecho que necesariamente debe ser reconocido judicialmente para que pueda producir efecto. Teniendo en cuenta que el ejercicio de este derecho trae

consigo graves consecuencias al destinatario, debe incluir estrictos controles para su ejercicio, los cuales se vuelven más exigentes a medida que avanza el proceso, convirtiéndose en escalones necesarios e imprescindibles para alcanzar la siguiente etapa y con grados de verosimilitud más elevados a medida que se asciende en los escalones. Sin embargo, no logra tocar el tema del retiro de la acusación, encontrándose más dirigido el estudio al tema acusatorio formal o sustancial que ya es parte de un proceso inquisitivo antiguo y no con las nuevas tendencias del proceso penal”.

F. “Ministerio Público de Panamá Procuraduría General de la Nación (2018). *Código Procesal Penal de la República de Panamá. Impresiones Carpal. Panamá.*”

La República de Panamá ha regulado el retiro de la acusación con el término de decisión de abstención siendo que la única vez a la que su Norma Adjetiva hace alusión al mismo es en el Artículo 351°, el cual a tenor literal establece: “Decisión de abstención. Previo a la solicitud de sobreseimiento, el Fiscal deberá poner en conocimiento de la víctima o del querellante su decisión de abstención de formulación de acusación.”

G. “Organización de Estados Americanos (2007). *Código Procesal Penal de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.*”

La Organización de Estados Americanos en esta compilación de la norma de República Dominicana reproduce el Artículo 337° del Código Procesal Penal de dicho país, en el cual se advierte que al hacer alusión a la figura de la Absolución hace mención a que: “(...). (Se dicta sentencia absolutoria cuando: 1) **No se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio**); en este punto corresponde mencionar que si bien es cierto el Código en mención hace referencia a esta institución del retiro de la acusación, solo se refiere a ella durante la etapa de juicio, punto en el cual concuerda con nuestra legislación actual.

H. “Buitrago Ruiz, Ángela María (2011). *La Acusación en Colombia*. Dialnet. Colombia.”

La doctora Buitrago aborda en este artículo la problemática que se da en torno a que no existe una regulación específica relacionada con el retiro de la acción penal, lo que en su opinión ocasiona que se deba acudir a otros mecanismos, al respecto luego de un análisis de la legislación colombiana existente al respecto concluye que es factible que se presente la situación de que una vez iniciada la audiencia preparatoria surjan dudas sobre la participación de los acusados, o iniciado el juicio se obtengan medios de prueba que creen dudas sobre la participación de los investigados, por lo que el retiro de la acción penal sería factible dependiendo del caso materia de investigación.

I. “Registro Oficial – Órgano del Gobierno del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil, Ecuador.”

La legislación ecuatoriana por su parte lejos de sancionar la figura del retiro de la acusación, la ha desarrollado en el Artículo 437° bajo el término de desistimiento, en este punto la norma a grandes rasgos menciona que el desistimiento va a proceder a petición conjunta del acusador y acusado y será resuelto en audiencia, es decir un acuerdo debidamente fundamentado entre los mencionados puede ponerle fin a un proceso, pese a que se haya presentado una acusación y se encuentre programada la audiencia preparatoria, es decir la audiencia previa al juicio, en este punto corresponde mencionar que la audiencia preparatoria para la legislación ecuatoriana es como una audiencia de control de acusación en el caso de Perú.

2.1.2. NACIONALES

A. “Rosas Zavaleta, Rosario Azucena y Villarreal Guzmán, Oscar Andree (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano* (Tesis para optar el título de abogado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú”

En su mayoría el estudio es de las leyes consideran en ésta tesis que el representante del Ministerio Público es la única entidad que tiene la responsabilidad de la carga de la prueba, una vez que el Fiscal presenta su requerimiento de Acusar, debe esforzarse en tener el mayor medio probatorio para mostrar la responsabilidad típico penal del acusado, teniendo en cuenta que a éste le asiste el derecho a la presunción de inocencia, el mismo que no está en la obligación de demostrar su inocencia.

Por otra parte tratan de dejar en claro que el proceso acusatorio, es un estadio donde el Fiscal debe encontrarse premunido de todos los medios probatorios idóneos con la finalidad de poder proseguir con su deber, en consecuencia el señor Fiscal debe agotar en procurarse con los medios probatorios que le puedan servir para que prospere una acusación, y llevarla conforme los medios probatorios correctos o si no mantiene una forma de interrogar cumpliendo las reglas de litigación oral, tal como se encuentra establecido en la norma vigente, sencillamente puede perder el caso por una exigua preparación de todo el proceso.

La proposición de las pruebas solo lo pueden presentar las partes procesales, teniendo en cuenta que son exclusividad de éstas y queda prohibido que el Magistrado a cargo del proceso pueda intervenir ingresando algún medio de prueba que pretenda actuar en ese estadio. El Magistrado, solo podrá valorar los medios de prueba ofrecidas por las partes procesales durante la primera Etapa (“Audiencia de Control de Acusación”), las mismas que fueron admitidas durante esa etapa.

Lo indicado en el estudio nos permite entender que el juez es quien controla la acusación y vemos claramente que no se considera la figura de la acusación fiscal.

B. Mamani Machaca, Omar (2015). “*Transgrede la imparcialidad el juez de investigación preparatoria con la elevación del sobreseimiento al fiscal superior para su revisión* (Tesis para optar

el título de abogado)” Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

La investigación citada efectúa un estudio sobre la imparcialidad del juez en los pedidos de sobreseimiento. Llega a conclusiones respecto a la elevación del requerimiento de sobreseimiento al Fiscal Superior, este acto es ejercido por el “Juez de control de garantías rompe ese principio de imparcialidad, se ve que en su aplicación el juez transgrede ese principio primordial de imparcialidad y objetividad”.

Asimismo, momento Juez de Investigación Preparatoria, eleva los actuados al Fiscal Superior, sobre el pedido de requerimiento de retiro de acusación, se estaría vulnerando el principio que divide roles del fiscal de investigación Preparatoria, y el juez al no estar de acuerdo con el pedido de sobreseimiento vulneraría este principio.

“El Juzgador al elevar los actuados al superior jerárquico, estaría desconociendo las facultades del Ministerio Público como entidad responsable de la acción penal, siendo un acto de imparcialidad o su adelanto de juicio al decir que no se encuentra de acuerdo con el sobreseimiento y posterior archivo, por lo que demostraría que el proceso debe ser llevado a juicio”.

Observa y reconoce que es el Ministerio Público, es la única entidad capaz de continuar o desistirse de la investigación o continuación del proceso, concluyendo que el Fiscal debe tener suficiente medio de prueba para continuar y de no ser así debe sobreseer la causa

C. “Fisfálen Huerta, Mario Heinrich (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial. (Tesis de post grado) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú”.

(El estudio sobre un análisis económico de la carga procesal que definitivamente integra también a la fase intermedia llega según concluye: se concluye que la carga procesal continua en exceso, a pesar del gran esfuerzo que realiza el sistema judicial).

D. “Quilco López, Haydé Milagros (2015) *Importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la Investigación Preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, puno: 2011-2012.* Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú”.

Éste estudio se mantiene en encuestas de cómo se realiza la investigación preparatoria, concluyendo que los fiscales no se encuentran totalmente capacitados para enfrentar el nuevo sistema procesal incorporado.

E. “Castro Campos, Anthony Jheyson y Ayllón Domínguez, Antony (2018) *El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del código procesal penal peruano del 2004.* (Tesis de postgrado). Universidad Nacional de Trujillo”.

“El presente estudio tuvo como fin, determinar si es jurídica y constitucionalmente legítimo aplicar el desistimiento de la acusación estando aún en etapa intermedia, dado que la institución del retiro de la acusación, se encuentra regulada solo en el caso de la etapa de juicio oral y no ha sido regulada en la etapa intermedia, advirtiéndose, en consecuencia, una aparente laguna en nuestro ordenamiento jurídico”.

“Consideran los autores que si se reduce el asunto a la estricta legalidad, el retiro de acusación en etapa intermedia no sería factible al no encontrarse regulado; más aún cuando del propio artículo 352°.2 del Código Procesal Penal se infiere que frente la devolución de la carpeta fiscal por defectos formales de la acusación, el Fiscal tiene como única opción subsanar la acusación y no desistirse de ella, a pesar de haber reexaminado y percatado de la infructuosidad de la misma, con lo cual se estaría forzando al Ministerio Público a sostener una acusación, ello a despecho del socavamiento del principio acusatorio”.

(En tal sentido, el retiro de la acusación durante la etapa intermedia, por un lado, vulneraría el principio de legalidad al suponer un procedimiento no regulado por Ley, pero por otro lado optimizaría el principio acusatorio

al permitir al Fiscal desistirse de una acusación infructuosa y que no le genera convicción).

“Para los autores, el fenómeno estudiado, claramente confronta al principio de legalidad y al principio acusatorio, ambos integrantes del debido proceso y, por ende, de orden constitucional, cuya ponderación resulta trascendental de cara a establecer la incidencia de la aplicación del retiro de acusación en etapa intermedia sobre la garantía del debido proceso, esto significa, determinar si lo vulnera o lo optimiza”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso

Según CONTAVER (2016: 26) el proceso es: “aquel instrumento que tiene el Estado para administrar justicia respecto a los conflictos intersubjetivos de intereses de sus integrantes”.

Señala RODRÍGUEZ (2011: 04)

(...) la fortuna del proceso penal depende del equilibrio que alcance entre los extremos en permanente tensión que atiende: la seguridad y eficacia ante el delito para reestablecer la paz y tranquilidad, por un lado, y las garantías o derechos fundamentales del inculcado, por el otro; es vital destacar cada una de las garantías o escudos protectores del justiciable que repudian la arbitrariedad y evitan que el drama procesal pierda su perfil democrático.

Pero el proceso, tiene etapas. De ahí la expresión “sólo será posible comprender cabalmente un sistema penal, si se lo mira desde la perspectiva del juicio”. (BINDER:2002. p.72).

Además, el artículo I.2 del CPP establece: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio (...)”. (Decreto Legislativo N° 638, 1991).

MIXAN “El principio de legalidad dentro del proceso penal, el mismo que es propio de un estado de derecho exige que las leyes prevean las conductas que son consideradas delitos como también las penas, es decir las consecuencias jurídicas que debe responder el responsable. (2006:09).

2.2.1.1. “Etapa de investigación preliminar y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha o primera etapa del proceso penal”

En la página web se encuentra un artículo del Ministerio Público dejando claro:

“La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)”

En un principio, por un plazo de 60 días, el Fiscal se encuentra a cargo directamente o con el apoyo de la P.N.P., las diligencias preliminares actuando actos de investigación a fin de recopilar indicios razonables que puedan determinar si se continúa con la siguiente etapa de Investigación Preparatoria. Implicaría realizar los actos de medidas urgentes que deben ser actuadas en su momento y poder obtener elementos que coadyuven asegurar los elementos materiales de su comisión, debiendo determinar quién o quiénes serían las personas involucradas, debiendo ser debidamente identificadas.

Cuando aparezcan indicios razonables que revelen que realmente se ha cometido un delito, que no haya prescrito en el tiempo, y cumpliendo los requisitos de procedibilidad, éste pasará a dar por concluida la investigación preparatoria y disponer una formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

“Investigación Preparatoria.”

El representante del Ministerio Público, encargado de la investigación, se encuentra facultado para requerir cualquier tipo de información salvo algunas excepciones, que deberán solicitar al Juez e la Etapa

Preparatoria para que se ordene por mandato judicial (intercepciones telefónicas, abrir el secreto bancario etc.).

A fin de continuar con las diligencias de investigación, el señor Fiscal podrá solicitar la intervención de la Policía e incluso podrá solicitar el uso de la fuerza pública de ser necesario.

2.2.1.2. Fase intermedia o segunda etapa del proceso penal

Llamada también Intermedia o de preparación a juicio; es una etapa se resuelve sobre que pruebas podrán ser admitidas.

“La etapa intermedia, como su nombre lo indica, es una etapa (procesalmente situada entre la investigación preparatoria y el juzgamiento, cuya función radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento)”. (ROSAS/VILLARREAL: 2016, p. 13).

“La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en Código de Procedimientos Penales de 1940 (...)”. (NEYRA:2010, p. 300).

Lo que nos dice el Código Procesal Penal es que: “dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa”.

Según MARTÍNEZ, “La etapa intermedia tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”. (2017:10)

TOMÉ “se denomina intermedia porque se sitúa entre las dos fases que la Ley rituaría distingue en el proceso ordinario: fase de investigación o preliminar y fase del juicio oral o audiencia” (1993:413).

ROSAS “La etapa intermedia como su nombre lo indica es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. Por su puesto también lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno para acusar” (2018:384).

SAN MARTIN “La etapa intermedia constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de investigación preparatoria. De manera unánime, se le atribuye dos funciones: por un lado, (la revisión e integración del material instructorio o investigativo y, de otro lado el control de los presupuestos de apertura del juicio oral) (2015:367).

2.2.1.3. “Juicio Oral o Tercera etapa del proceso penal”

Llamada también etapa del juicio oral, en esta etapa se inicia con el debate donde de forma ordenada se actúan las pruebas, las mismas que podrán ser objetadas por las partes procesales, concluyendo con la sentencia.

Álvarez Goicochea, citando a San Martín Castro nos dice en sus materiales del Taller de Capacitación a Defensores Públicos de Huánuco nos dice:

el juicio oral es el periodo o momento fundamental del proceso penal, dado que está destinado al aporte de las pruebas y a la producción de los informes de los defensores, tanto del Ministerio Público como de los otros actores procesales, frente al Juez.

El artículo 356 del CP del 2004 ha establecido en forma clara que el juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación. Por ello:

- Si no hay acusación no hay juicio oral.
- La investigación preparatoria y la etapa intermedia cumplen sólo la finalidad de preparar el juicio oral.

2.2.2. Imputado o acusado

Desde el momento en que la entidad pública notifica al investigado de la presunción de su participación en un delito, este se considera “Imputado” o “Acusado”.

2.2.3. Plazo razonable

“El plazo razonable es un derecho fundamental del acusado que no está previsto para ordenar la secuencia armoniosa y ordenada del procedimiento, si no para garantizar aquí que no sufrirá la incertidumbre del proceso más allá de un tiempo aceptable” (PÉREZ, 2016, p. 21).

“El derecho al plazo razonable ha sido consagrado tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano y Europeo a través de los siguientes instrumentos internacionales”:

1) “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

“Artículo 10°. - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2) “Declaración Americana de Derechos Humanos”

“Artículo 25°. - Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”.

3) “La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)”

“(Artículo 7.5.- Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

“Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

3) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)”

(Artículo 9.- 1.- Todo individuo) "tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales.

Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.

3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.

4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

5)” Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH)”

“(Artículo 6.1º).- “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”

Se ha precisado que el término del inicio para contabilizar del plazo que:

“El cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra. Ahora bien, conviene precisar que el momento inicial puede coincidir con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos, pero que tal supuesto no constituye requisito indispensable para habilitar el inicio del cómputo del plazo, pues es claro que aquél momento comienza con la indicación oficial del Estado a una persona como sujeto de una persecución penal.”

En cuanto al término final que:

“{S}e debe efectuar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla contra la persona —análisis global del proceso— hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación

jurídica, incluyendo los recursos previstos en la ley y que pudieran eventualmente presentarse."

"De igual manera, en el fundamento 11 de la referida sentencia ha precisado cuales son las consecuencias de la constatación de una vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los siguientes términos:"

"[Q]ue, en el caso de un proceso penal, no puede establecerse por ejemplo, la exclusión del procesado, el sobreseimiento del proceso o el archivo definitivo del proceso penal como si fuera equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario; sino que, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, el órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, declarando la inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal (...)."

“Así el Tribunal Constitucional ha venido marcando el tema del plazo razonable, hasta la Sentencia del Caso Humala- Heredia, en el cual también se efectúa un análisis de este, existiendo a la fecha poco análisis doctrinario a través de libros, pero si en una serie de artículos por la web, tales como el que realiza Augusto Medina Otazu en Legis.pe. *“excesivamente cortos que no permiten a las partes hacer valer sus derechos, ponderar las pruebas o impugnarlas, etc. (f. 134)”*.

“En el proceso penal donde se analiza derechos fundamentales los jueces penales no deben estar coactados y encorsetados en respetar los plazos de ley, por cuanto puede darse el caso que respetando los plazos legales se deje de tutelar los plazos razonables”.

“Los plazos largos o demasiados cortos pueden afectar el plazo razonable; en ese sentido los mensajes de eficacia y eficiencia que da el legislativo en los diseños de los procesos penales pueden afectar

derechos fundamentales y en ese conflicto entre los plazos legales y el plazo razonable, el Juez penal debe ser más fiel con el plazo razonable. Caso Ollanta Humala: Impactos de la sentencia del TC, el plazo razonable y otros menjunjes. Abril, 2018. Recuperado de: <https://legis.pe/caso-ollanta-humala-impactos-sentencia-tc-plazo-razonable-otros-menjunjes/>".

2.2.4. Principio de celeridad

El principio de celeridad se define como "la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. (...) se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o principios como el de impulso oficioso del proceso". (CONTAVER, 2016, p. 26).

"El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, (por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso)." Recuperado de: www.umng.edu.co/documents/10162/130293/Capitulo+6.pdf

Para NEVADO-BATALLA "(...) el principio de celeridad impone un desarrollo ágil del procedimiento, reclamando el apoyo de otros principios informadores del procedimiento administrativo, como son el principio de oficialidad o el principio de flexibilidad y antiformalismo." (2010:556).

Tal como señala RIOJA, citando al profesor MONROY:

Quintero Chinchilla, en su Tesis titulada "La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia", nos dice:

Si se desea contar con una perspectiva conceptual sobre el principio de celeridad, así como establecer su finalidad y aplicabilidad, es dable traer a colación algunas posiciones doctrinales que se han forjado respecto al mismo, las cuales, para un adecuado estudio, se agruparan en dos grupos (siendo estos los más significativos desde el punto de vista doctrinal), según la finalidad o la dimensión desde la cual se aprecia este principio:

1) El principio de celeridad visto como un mandato de optimización orientador de la actuación de la administración pública, exigible a ésta, y por tanto una garantía constitucional que debe orientar todas las gestiones administrativas a favor del ciudadano.

2) Una dimensión que percibe el principio objeto de estudio como una garantía procesal dispuesta en la normatividad a favor de las partes, como presupuesto de la llamada economía procesal y parte del derecho al debido proceso.

De esta manera, la celeridad procesal es la prontitud, rapidez y velocidad en los procesos judiciales

2.2.5. Sobreseimiento

El concepto de sobreseimiento en el Procedimiento Penal es el “Acto por el cual un juzgado de instrucción, basándose en un motivo de derecho o en una insuficiencia de las pruebas, declara que no hay lugar a proseguir el procedimiento, es decir, a hacer que comparezca el inculcado ante una jurisdicción judicial”. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sobreseimiento/sobreseimiento.htm>

NEYRA (s.f, p.301) interpreta el sobreseimiento manifestando que “se entiende por sobreseimiento a la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado (...)”. (MAMANI: 2015, p. 23)

SALINAS SICCHA, nos dice en un artículo titulado el “Sobreseimiento en el Código Penal de 2004”, que:

(...) el requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba al caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El Sobreseimiento constituye una de las formas previstas por la Ley para la finalización del proceso de modo distinto a la sentencia penal.

Es así como el sobreseimiento es la apreciación del señor representante del Ministerio Público que no ha podido obtener elementos suficientes para continuar con la acusación el mismo que no tendría prosperidad en un Juicio.

2.2.5.1. Requerimiento de sobreseimiento

“El requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado”. (SALINAS: 2014, p. 24)

El sobreseimiento es dictado por el juez o tribunal, suspendiendo el proceso por falta de pruebas o por cualquier otra causal de sobreseimiento estipulada.

NEYRA FLORES, nos dice que:

Si partimos diciendo que la finalidad de esta etapa (refiriéndose a la etapa intermedia) es determinar si concurren o no los presupuestos materiales y formales, que condicen la apertura del juicio oral, la ausencia de alguno de ellos determinará el oportuno sobreseimiento, en consecuencia, los requisitos del sobreseimiento son las condiciones negativas para la apertura del plenario. extraído de: ["http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/Dr_Neyra/Semana_13_etapa_intermedia.ppt"](http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/Dr_Neyra/Semana_13_etapa_intermedia.ppt).

2.2.5.2. Clases de sobreseimiento

MAMANI dice que en la doctrina se habla de cuatro clases de sobreseimiento, entre ellos tenemos: sobreseimiento libre, provisional, total, parcial, audiencia de control de sobreseimiento.

- a) Sobreseimiento libre. Se produce cuando de la investigación se deduce la imposibilidad de imponer la pretensión, formular la acusación”.
- b) Sobreseimiento provisional. Se produce cuando de la investigación resulta la insuficiencia de elementos facticos y probatorios para formular acusación contra una determinada persona”.
- c) Sobreseimiento total. Cuando existe una pluralidad de imputados, ninguna de ellos tiene participación alguna del hecho punible por lo que la solución es el auto de sobreseimiento para todos”.
- d) Sobreseimiento parcial. Cuando existe pluralidad de imputados y subsisten indicios de criminalidad contra alguno de ellos, el juicio oral se abrirá contra quienes no favorezca el sobreseimiento. (2015: p. 25).

2.2.5.3. Audiencia de control de sobreseimiento.

Culminando la investigación preparatoria, se podrá formular el requerimiento de sobreseimiento por cualquiera de las siguientes causas estipuladas en el artículo 344 y sus numerales.

2.2.6. Desistimiento

“El desistimiento como acto jurídico procesal representa una manifestación de voluntad unilateral encaminada a dejar sin efecto algún acto procesal o el proceso o a renunciar a la pretensión”. (HINOSTROZA: 2002, p. 165-166)

Asimismo, Cabanillas (19903, p. 30) en su diccionario jurídico lo define como “Acción o efecto de desistir, es decir, como el Abandono o abdicación de un derecho. Renuncia de un pacto o contrato cuya ejecución ha comenzado”. (NÚÑEZ, 2012, p. 28)

2.2.7. Acusación

BAQUIAX (s.f, p.190) menciona que la acusación es “el cargo o conjunto de cargos formulados por el Ministerio Público o el acusador privado contra la persona o personas determinadas (...)”. (MARTINEZ, 2017, p. 11)

Es decir, es la acción penal pública o privada para solicitar a los tribunales el castigo pertinente por el delito cometido.

2.2.7.1. Plazo para formular la acusación

Lo encontramos en la ley. En este sentido, el artículo 344.1 del CPP

2.2.7.2. Requerimiento de acusación

Además, los artículos 350 al 352 del NCPP
(Decreto Legislativo N° 958, 2004)

En el caso de proceder con la acusación: El Juez de Control de Acusación, luego de haber realizado el correspondiente control formal y sustancial se encontrara en la “posibilidad de advertir las circunstancias antes descritas,

de no realizar un adecuado control formal ni sustancial del requerimiento de acusación, tampoco un adecuado control de admisión de medios de prueba, lo que permite que estos casos lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo la etapa en mención en una de mero trámite. (ANDIA/NEYRA: 2013, p.2)”.

2.2.8. Derecho de defensa

El derecho a la defensa es un derecho de rango constitucional, considerándose uno de los más importantes. (2010:285).

Por su parte BERNALES dice:

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante se le protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (1997:656)

“El Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 3593-2009-PHC/TC”, donde indica que con relación al derecho de defensa que “éste queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.

Así también en el EXP N.º 02114-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional nos dice que

“en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho; y otra formal, que

supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

También se ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales necesarios y suficientes para su defensa. Sin embargo, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Cfr. Expedientes 05175-2007-PHC/TC, STC 01800-2009-PHC/TC y 04196-2010-PHC/TC, entre otros].

2.3. Marco conceptual

- “Retiro de la acusación”.

(El retiro de la acusación escrita que esta): “tiene lugar cuando deviene imposible jurídicamente para el Fiscal formular acusación oral, porque las nuevas pruebas actuadas en audiencia refutan de modo contundente y convincente la responsabilidad atribuida al acusado en la acusación escrita”. (MIXÁN MASS: 2006. p. 290)

Asencio Quesada, en su artículo referido al retiro de la acusación, nos dice que “retiro de la acusación por parte del acusador público en nuestra normativa procesal penal, puede vislumbrarse en el artículo 337, numeral 1, para lo cual se establece que el Tribunal dictará sentencia absolutoria toda vez que se no se haya probado la acusación o esta haya sido retirada.”

- Principio acusatorio.

“La doctrina coincide en que el principio acusatorio es aquel principio inspirador del proceso penal según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos.” (ASCENSIO:1991,93).

- Principio de legalidad.

“En la actualidad suele decirse que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (ius puniendi), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (Roxin, 1997:137).”

- Principio de economía procesal.

“El principio de economía procesal es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento” (LAGUNA, 2012, p. 11). Por ende, su principal objetivo es agilizar el proceso, orientado a una justicia oportuna.

(Se define a la economía procesal) “como el ahorro de tiempo gasto y esfuerzo”. (CALDERON:2016, p. 30).

“PALACIOS, GOZAINI, COUTURE, CLEMENTE DÍAZ, REMIGIO, DE LA VEGA DE OPL”, nos dice sobre el “principio de economía procesal”.

“http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/.admin/archivos/4e00f1705aebPrincipios_Procesales.pdf”.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018, no vulnera principios procesales, por el contrario, contribuye al respecto del principio de economía procesal.

2.4.2. “Hipótesis específicas”

- (El retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio acusatorio, puesto que es facultad que el fiscal la efectúe, al no estar convencido de su caso).
- El retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio de legalidad, puesto que se aplica por interpretación sistemática de la ley.

2.5. Identificación de variables e indicadores

La variable es un adjetivo sujeto a cambios frecuentes o probables, es decir, pueden variar en función a determinados factores. Las variables pueden relacionarse entre sí en: variables dependientes (VD) o independientes (VI). Siendo las primeras influenciadas o afectadas por las segundas. Por otro lado, los indicadores son elementos utilizados para indicar o señalar algo

Variables	Tipo	Indicadores
Retiro de la acusación	Variable Independiente	Casos con vulneración de principios que emanan del debido proceso.
Vulneración del principio acusatorio	Variable Dependiente	- Inexistencia de elementos de convicción. - Acción penal vigente o extinta. - Hecho atribuible o no atribuible al imputado. - Hecho atípico/ no penal.
Vulneración del principio de legalidad	Variable dependiente	- Casos en que se vulnera el principio de legalidad.
Contribución al principio de economía procesal	Variable dependiente	- Casos con retiro de la acusación fiscal que generaron economía procesal.

2.5.1. Definición conceptual de variables

Define el término (variable) en comparación con otros términos, basándose en la información e interacción entre ambos. De acuerdo a las variables anteriormente identificadas, las definiciones constitutivas de cada una de ellas son:

- Retiro de la acusación: “El retiro de la acusación en la etapa intermedia es requerido por el Fiscal, bajo el argumento del desistimiento de la pretensión penal”, la misma que no tendría que

obligar al Fiscal a formular una acusación, si éste ha determinado que no existen suficientes elementos de convicción necesaria que puedan ser utilizados como prueba en Etapa de Juicio.

2.5.2. Definición operacional

Define a la variable en términos de proceso, describiendo las actividades a realizarse y señalando cómo se realizará la medición de la misma.

- Si existe retiro de la acusación fiscal, podría presentarse la vulneración de los principios procesales de la acusación y legalidad, lo cual se medirá por los indicadores, que son la cantidad de procesos que detallamos líneas arriba.

2.6. Operalización de variables

Es un proceso en el cual se definen las variables (conceptual y operacional) en base a factores medibles, llamados también indicadores, y en función de ello se establecen las herramientas de medición para poder cumplir con los objetivos planteados.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
VI: Retiro de la acusación	Es una práctica fiscal que se basa en los criterios de actuación del Ministerio público, especialmente en el principio de objetividad.	“El retiro de la acusación en la etapa intermedia es requerido por el Fiscal, bajo el argumento del desistimiento de la pretensión penal”, la misma que no tendría que obligar al Fiscal a formular una acusación, si éste ha determinado	Casos con vulneración de los principios que emanar del debido proceso.

		que no existen suficientes elementos de convicción necesaria que puedan ser utilizados como prueba en Etapa de Juicio.	
VD1: Vulneración del principio acusatorio	“El Principio ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine actore en el proceso penal debe ser entendido no tanto como prohibición terminante de que pueda el órgano jurisdiccional iniciar un proceso, como cuando le esté vedado sostener la pretensión penal. En el caso Peruano el ejercicio de la acción penal pública lo monopoliza el Ministerio Público, no hay otra forma de inicio de un proceso penal si el Ministerio Público no ejerce acción penal en los delitos perseguibles de oficio.”	El retiro de una acusación no fundamentada, podría vulnerar el principio acusatorio.	<ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia de elementos de convicción. - Acción penal vigente o extinta. - Hecho atribuible o no atribuible al imputado. - Hecho atípico/ no penal.
VD2: Vulneración del principio de legalidad	“Se engloban dentro del principio de legalidad, que dispensa al ciudadano la seguridad jurídica de que no va a ser sancionado ni por infracciones legalmente”.	“El retiro de una acusación vulneraría el principio de legalidad”.	- (Casos en que se vulnera el principio de legalidad).
VD2: “Incentiva el principio de economía procesal”	“Es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento.” (persigue de forma inmediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna).	El retiro de una acusación incentivaría el principio de economía procesal.	Casos con retiro de acusación fiscal que generaron economía procesal

CAPÍTULO III

“METODOLOGÍA”

3.1. “Diseño metodológico”

3.1.1. “Tipo de investigación”

El tipo de investigación es **APLICADA** ya que se busca resolver un problema en la práctica, estudiando un base teórico en la realidad, siendo que en la presente investigación que se buscó establecer si existe vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.

3.1.2. Nivel de investigación

La investigación es de nivel **DESCRIPTIVO** debido a que busca describir un determinado fenómeno en la realidad, siendo en este caso la de advertir si existió vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia.

3.1.3. “Diseño”

(El diseño metodológico es **NO EXPERIMENTAL** debido a que no se alteró la realidad para su estudio, se estudió el hecho sin alterarlo).

3.1.4. Método

El método empleado fue el **INDUCTIVO**, porque a partir del análisis de la casuística es que se llega a las conclusiones arribadas en la presente investigación.

3.2. Población y muestra

Población

30 Jueces penales

60 fiscales adjuntos y provinciales penales

500 abogados

La muestra es

10 Jueces penales

20 fiscales adjuntos y provinciales penales

30 abogados

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. “Técnicas”

-Las técnicas son-:

Análisis documental

Encuestas a los servidores y funcionarios públicos

Entrevistas

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos son:

Guía de análisis documental

Cuestionario escala Likert

Guía de entrevista

3.4. “Técnicas para el procesamiento de la información”

La técnica de -procesamiento de datos- estará basado en uso del “SPSS 24”, que permitirá obtener los cuadros estadísticos.

3.5. Aspectos éticos

El presente trabajo es formulado con la recopilación de información doctrinaria, jurisprudencial y estadísticas respetando las citas textuales, con el aporte de los resultados encontrados.

CAPÍTULO IV

4.1. RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente, hemos utilizado la encuesta como técnica de investigación a efectos de obtener los siguientes cuadros y tablas estadísticas, para lo cual utilizamos la muestra no probabilística de los operadores encuestados, conforme pasamos a detallar:

- 10 Jueces de especialidad Penal.
- 20 Fiscales de especialidad Penal.
- 30 Abogados de especialidad penal

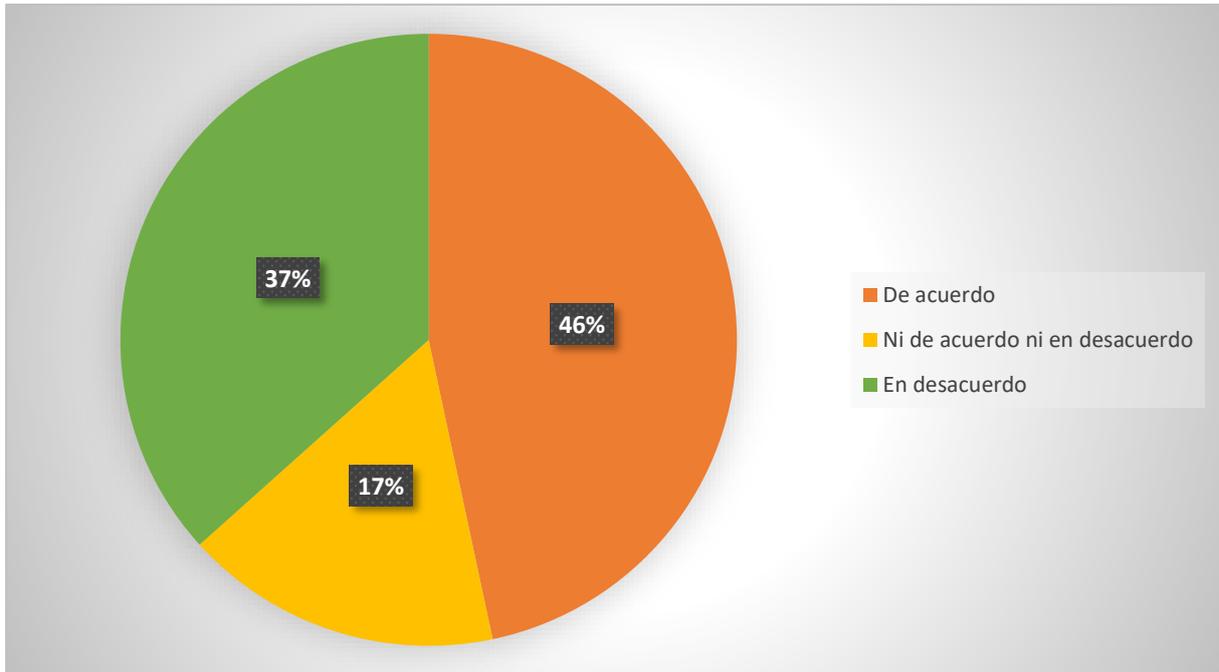
“TOTAL”

(60 encuestados).

“GRÁFICO No. 1”

“PORCENTAJES ACUMULADOS”

1. Considera Ud. Que el retiro de la acusación ocasiona vulneración de los principios que emanan del debido proceso



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

“En el presente Gráfico No.1, apreciamos que el **46%** está de acuerdo, el **17%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **37%** está en desacuerdo, en que el retiro de la acusación ocasiona vulneración de los principios que emanan del debido proceso”.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

TABLA No. 1

Frecuencias acumuladas

1.- El retiro de la acusación ocasiona vulneración de los principios que emanan del debido proceso					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	2	1	7	10
	Fiscales con especialidad penal	9	1	10	20
	Abogados especialistas en derecho penal	11	8	11	30
TOTAL		22	10	28	60

Fuente: Elaboración Propia.

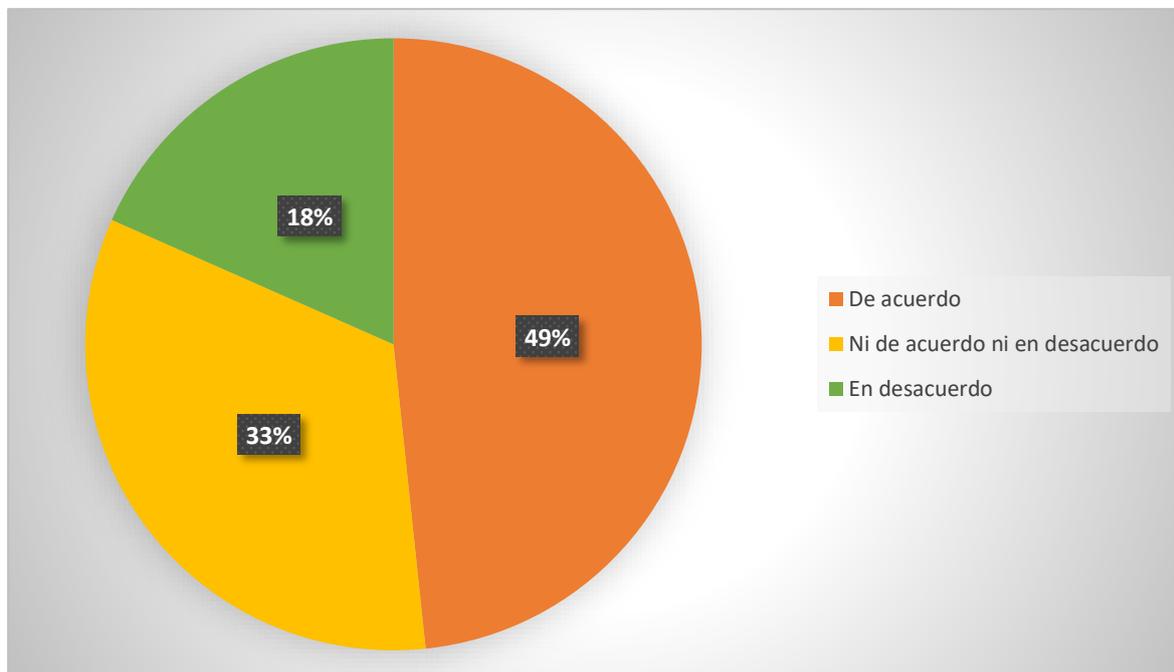
“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 1, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados), los que están de acuerdo son **7** de los jueces con especialidad penal, **10** de los fiscales con especialidad penal, y **11** de (los abogados especialistas en derecho penal), retiro de la acusación ocasiona vulneración de los principios que emanan del debido proceso.

GRÁFICO No. 2

PORCENTAJES ACUMULADOS

2.- Considera Ud. Que el retiro de acusación se puede presentar cuando no existen elementos de convicción del delito.



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

(En el presente Gráfico No.2, apreciamos que el **49%** está de acuerdo, el **33%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **18%** está en desacuerdo), en que el retiro de acusación se puede presentar cuando no existen elementos de convicción del delito.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

2.- El retiro de acusación se puede presentar cuando no existen elementos de convicción del delito.					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	1	0	9	10
	Fiscales con especialidad penal	1	5	14	20
	Abogados especialistas en derecho penal	9	15	6	30
TOTAL		11	20	29	60

Fuente: “Elaboración Propia”.

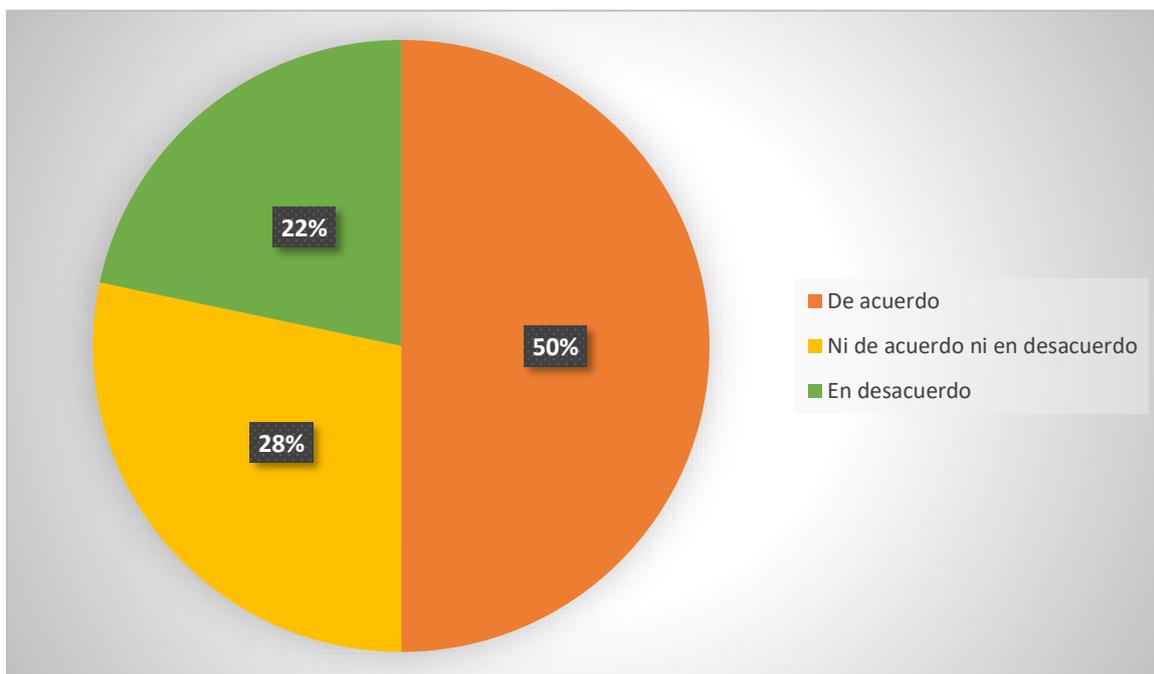
“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 2, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados), los que están de acuerdo son **9** de los jueces con especialidad penal, **14** de los fiscales con especialidad penal, y **6** de los “abogados especialistas en derecho penal”, donde retiro de acusación se puede presentar cuando no existen elementos de convicción del delito.

GRÁFICO No. 3

PORCENTAJES ACUMULADOS

3.- Considera Ud. que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho no es atribuible al imputado.



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

En el presente (Gráfico No.3, apreciamos que el **50%** está de acuerdo, el **28%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **22%** está en desacuerdo), en que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho no es atribuible al imputado.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No. 3

Frecuencias acumuladas

3.- Considera Ud. que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho no es atribuible al imputado.					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	6	0	4	10
	Fiscales con especialidad penal	1	12	7	20
	Abogados especialistas en derecho penal	6	5	19	30
TOTAL		13	17	30	60

Fuente: Elaboración Propia

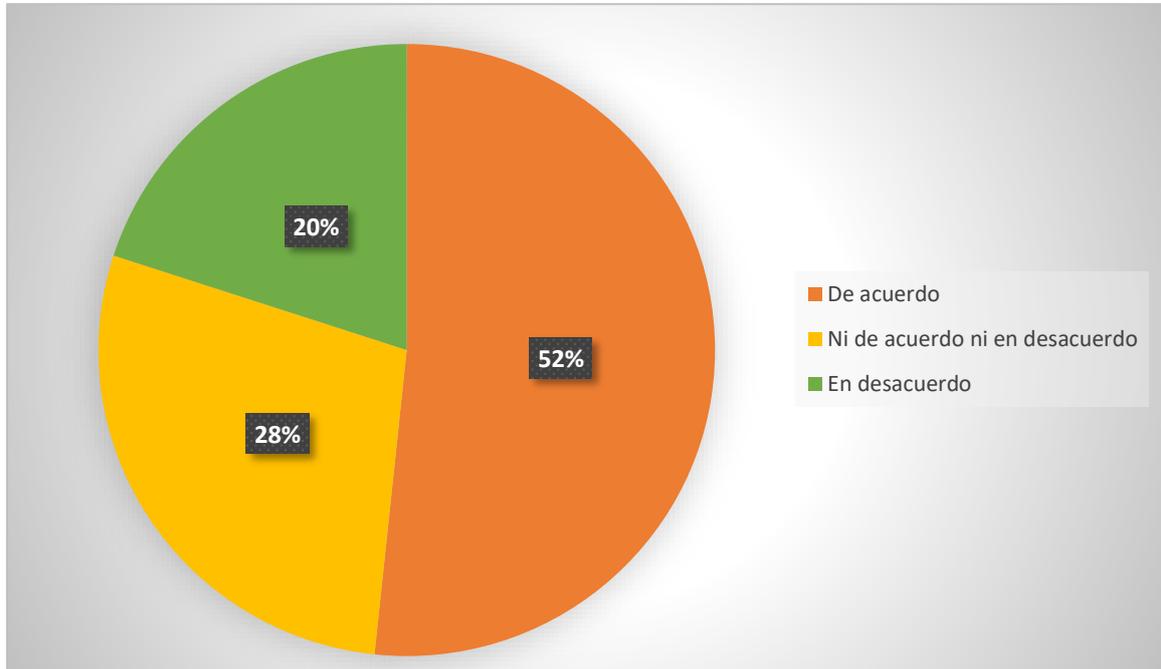
“Análisis e Interpretación”:

“En la presente Tabla No. .3, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados”, los que están de acuerdo son **4** de los jueces con especialidad penal, **7** de los fiscales con especialidad penal, y **19** de los abogados especialistas en derecho penal, en que Considera Ud. que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho no es atribuible al imputado.

Gráfico No. 4

PORCENTAJES ACUMULADOS

4.- Considera Ud. Que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho es atípico



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

“En el presente Gráfico No.4, apreciamos que el **52%** está de acuerdo, el **28%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **20%** está en desacuerdo”, en que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho es atípico.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

4.- El retiro de acusación se presenta cuando el hecho es atípico					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	4	1	5	10
	Fiscales con especialidad penal	2	11	7	20
	Abogados especialistas en derecho penal	6	5	19	30
TOTAL		12	17	31	60

Fuente: “Elaboración Propia”

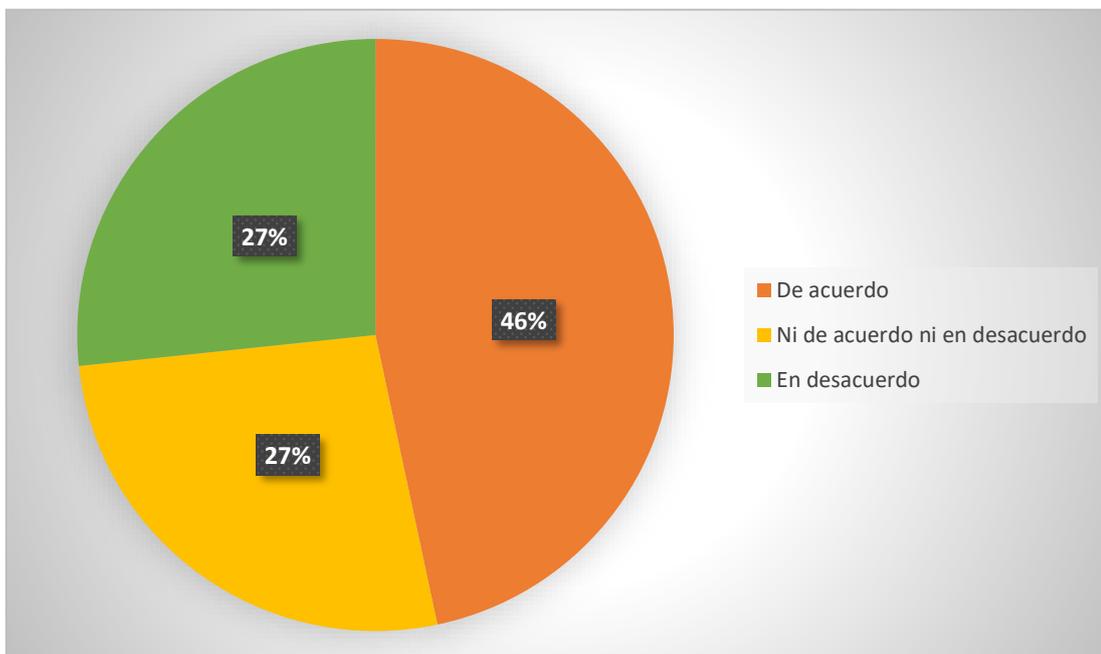
“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 4, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son **5** de los jueces con especialidad penal, **7** de los fiscales con especialidad penal, y **19** de los abogados especialistas en derecho penal, en que el retiro de acusación se presenta cuando el hecho es atípico).

Gráfico No. 5

PORCENTAJES ACUMULADOS

5.- Considera Ud. Que el retiro de acusación promueve el principio de economía procesal.



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

(En el presente Gráfico No.5, apreciamos que el **46%** está de acuerdo, el **27%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **27%** está en desacuerdo, en el retiro de acusación promueve el principio de economía procesal).

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

5.- El retiro de acusación promueve el principio de economía procesal.					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	2	3	5	10
	Fiscales con especialidad penal	4	5	11	20
	Abogados especialistas en derecho penal	10	8	12	30
TOTAL		16	16	28	60

Fuente: Elaboración Propia

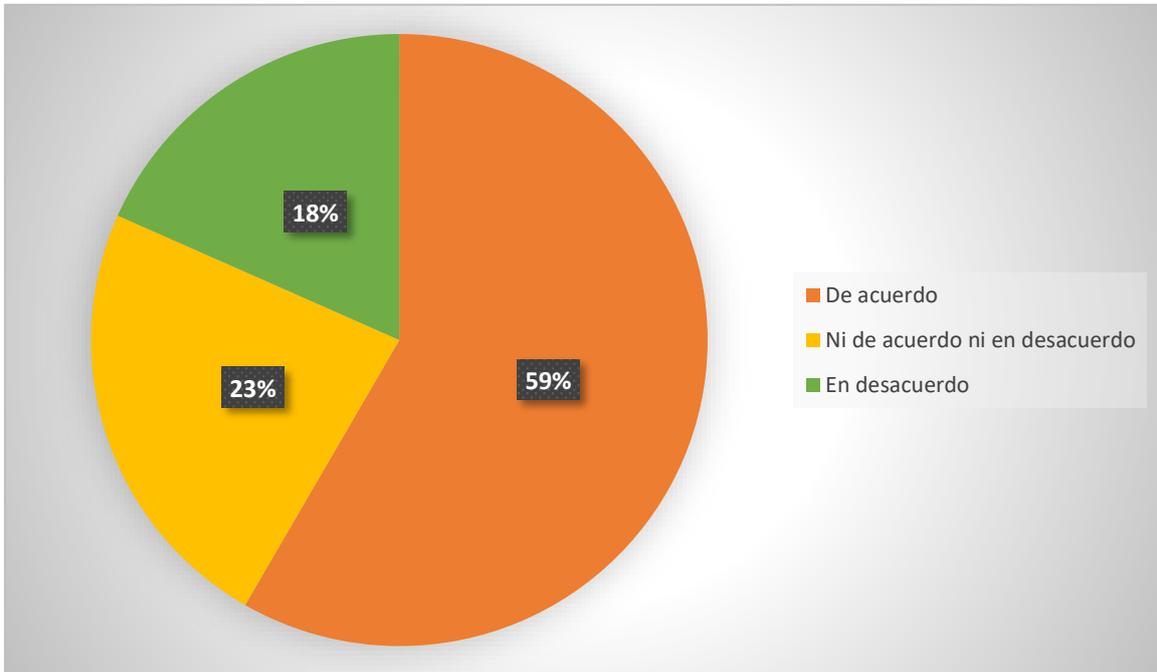
“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 5, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son **5** de los jueces con especialidad penal), **11** de los fiscales con especialidad penal, y **12** de los (abogados especialistas en derecho penal, en que el retiro de acusación promueve) el principio de economía procesal.

Gráfico No. 6

PORCENTAJES ACUMULADOS

6.- “Considera Ud. Que el retiro de acusación no vulnera el principio de legalidad”.



Fuente: “Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

“En el presente Gráfico No.6, apreciamos que el **59%** está de acuerdo, el **23%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **18%** está en desacuerdo, en que el retiro de acusación no vulnera el principio de legalidad”.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

6.- El retiro de acusación no vulnera el principio de legalidad.					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	1	2	7	10
	Fiscales con especialidad penal	3	2	15	20
	Abogados especialistas en derecho penal	7	10	13	30
TOTAL		11	14	35	60

Fuente: “Elaboración Propia”

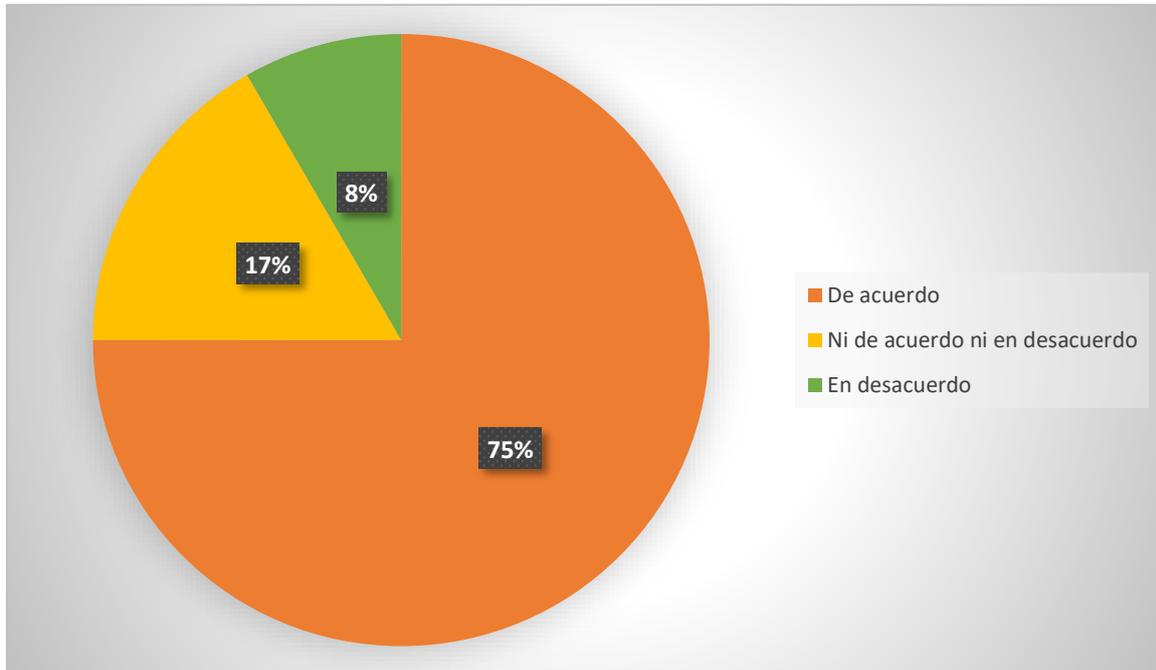
“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 6, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son **7** de los jueces con especialidad penal, **15** de los fiscales con especialidad penal), y **13** de los abogados especialistas en derecho penal, en que el retiro de acusación no vulnera el principio de legalidad”.

Gráfico No. 7

PORCENTAJES ACUMULADOS

7.- Considera Ud. Que el retiro de acusación protege el principio acusatorio



Fuente: "Elaboración Propia".

"Análisis e Interpretación":

(En el presente Gráfico No.7, apreciamos que el **75%** está de acuerdo, el **17%** Ni está de acuerdo ni en desacuerdo, el **8%** está en desacuerdo, en que el retiro de acusación protege el principio acusatorio).

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la presente afirmación.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

7 El retiro de acusación protege el principio acusatorio					
		EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTAL
TIPO DE ENCUESTADO	Jueces con especialidad penal	1	2	7	10
	Fiscales con especialidad penal	2	1	17	20
	Abogados especialistas en derecho penal	2	7	21	30
TOTAL		5	10	45	60

Fuente: “Elaboración Propia”

“Análisis e Interpretación”:

(En la presente Tabla No. 7, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son **7** de los jueces con especialidad penal), **17** de los fiscales con especialidad penal, y (**21** de los abogados especialistas en derecho penal, en que el retiro de acusación protege el principio acusatorio).

“CAPÍTULO V”

“DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

5.1. “Discusión”

- “Comprobación de la Hipótesis General”

(Para la comprobación de la hipótesis general se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida se vulnerarían los principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018?), se señaló el (siguiente objetivo, Determinar si existe vulneración de principios procesales con el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de ventanilla en los años 2017-2018), en ese sentido se redactó la siguiente hipótesis

El retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018, no vulnera principios procesales, por el contrario, contribuye al respecto del principio de economía procesal.

Asimismo, se planteó la siguiente hipótesis Nula:

(El retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018), si vulnera principios procesales, y no contribuye al respecto del principio de economía procesal.

En ese extremo se hicieron preguntas del 1 al 4 dirigidas a los encuestados los que coinciden en que, (el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018), no vulnera principios procesales, por el contrario, contribuye al respecto del principio de economía procesal.

Para los resultados se planteó cada opción (A=3 B =2 C=1) siendo el número de las frecuencias (35) por lo que se planteó ítems (4), resultado:

(Puntuación Pregunta 1: 101)

(Puntuación Pregunta 2: 95)

(Puntuación Pregunta 3: 89)

(Puntuación Pregunta 4: 97)

(Puntuación total: 382)

$$“ PT = \frac{Pq}{n} ”$$

- Fo-

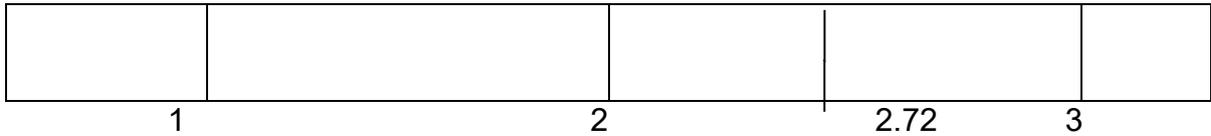
$$“ PT = 382 / 35 ”$$

$$“ PT = 10.91 ”$$

(La puntuación total en la escala es 10.91 y se hicieron 4 preguntas, cuyo resultado fue):

“Promedio resultante”:

$$- PT/NT = 10.64/4 = 2.72 -$$



“En desacuerdo”

“Ni de A ni en D”

“De acuerdo”.

“En consecuencia, se comprueba la hipótesis que sostiene el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018, no vulnera principios procesales, por el contrario, contribuye al respecto del principio de economía procesal”.

- **“Primera Hipótesis específica”**

“En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida se vulnera el principio acusatorio con el retiro de la acusación fiscal”, al no continuar con su teoría del caso?, siendo su objetivo, la de determinar si retiro de la acusación fiscal vulnera el principio acusatorio, siendo su hipótesis, El retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio acusatorio, puesto que es facultad que el fiscal la efectúe, al no estar convencido de su caso.

Asimismo, se planteó la siguiente hipótesis Nula:

El retiro de la acusación fiscal si vulnera el principio acusatorio, puesto que

es facultad que el fiscal la efectúe, al no estar convencido de su caso.

(Se formularon preguntas del 5 al 7 dirigidas encuestados que coinciden en que, el retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio acusatorio, puesto que es facultad que el fiscal la efectúe, al no estar convencido de su caso).

Para los resultados se planteó cada opción (A=3 B =2 C=1) siendo el número de las frecuencias (35) por lo que se planteó ítems (4), cuyo resultado fue:

“Puntuación Pregunta 5: 97”

“Puntuación Pregunta 6: 90”

“Puntuación Pregunta 7: 89”

“Puntuación total: 276”

$$PT = \underline{Pg}$$

- Fo-

$$PT = 276/ 35$$

$$PT = 7,88$$

“La puntuación total en la escala es 7,88 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente”:

“Promedio resultante”:

$$PT/NT = 7,88/3 = 2.66$$



“En desacuerdo”

“Ni de A ni en D”

“De acuerdo”.

“En consecuencia, se comprueba la afirmación en el extremo que el retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio acusatorio, puesto que es facultad que el fiscal la efectúe, al no estar convencido de su caso”.

- **“Segunda Hipótesis específica”**

(En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida se vulnera el principio de legalidad) con el retiro de la acusación fiscal, al no encontrarse regulado en la ley?, siendo su objetivo, la de determinar si el retiro de la acusación fiscal vulnera el principio de legalidad y su hipótesis es la siguiente, el retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio de legalidad, puesto que se aplica por interpretación sistemática de la ley.

Asimismo, se planteó la siguiente hipótesis Nula:

“El retiro de la acusación fiscal si vulnera el principio de legalidad, puesto que se aplica por interpretación sistemática de la ley”.

“De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 5 al 12 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal,

reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, el retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio de legalidad, puesto que se aplica por interpretación sistemática de la ley”.

Para los resultados se planteó cada opción (A=3 B =2 C=1) siendo el número de las frecuencias (35) por lo que se planteó ítems (4), cuyo resultado fue:

“Puntuación Pregunta 8: 81”

“Puntuación Pregunta 9: 91”

“Puntuación Pregunta 10: 92”

“Puntuación total: 264”

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

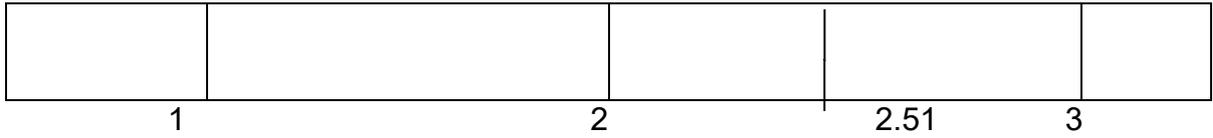
$$PT = 264 / 35$$

$$PT = 7,54$$

“la puntuación total en la escala es 7,54 y se hicieron 3 preguntas, cuyo resultado fue”:

(Promedio resultante):

$$PT/NT = 7,53/8 = 2.51$$



“En desacuerdo”
acuerdo”.

“Ni de A ni en D”

“De

“En consecuencia, se comprueba la afirmación de que el retiro de la acusación fiscal no vulnera el principio de legalidad, puesto que se aplica por interpretación sistemática de la ley”.

5.2. Conclusiones

- “Se advierte conforme las encuestas realizadas que no se vulnerarían principios del debido proceso cuando se retire la acusación penal en la etapa intermedia o de saneamiento del proceso penal, siempre y cuando este sea regulado por norma”.
- (Se advierte que los principios que no se ven vulnerados son los de principio acusatorio y el de economía procesal frente al retiro de la acusación penal en la etapa intermedia del proceso penal).
- “Se advierte que se pondera el principio de economía procesal al poder retirar la acusación penal en la etapa intermedia de un proceso penal, ya que generaría una disminución de vulneración a los derechos del investigado latentes durante toda la investigación, más aún cuando este venga siendo plausible de una medida cautelar restrictiva de la libertad”.
- “Se advierte que en la actualidad no se encuentra regulado el retiro de la acusación penal dentro del Código Procesal Penal. Teniendo como antecedente en cuanto a este tema materia de investigación el Expediente 5449-2010-77”.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda la expedición de un Acuerdo Plenario que pueda abrir el debate jurídico con respecto a una futura modificación legislativa el cual introduzca la figura del -retiro de acusación a nivel de etapa intermedia-.

Se recomienda que nuestra Corte Suprema de Justicia se pronuncie a través de una casación vinculante sobre “el retiro de la acusación penal dentro de la etapa intermedia”.

- Se recomienda una modificación legislativa, con el cual ya no se tenga una latente vulneración al principio de legalidad al querer retirar la acusación penal dentro de la etapa intermedia.
- “Se recomienda que de regularse el retiro de la acusación penal dentro de la etapa intermedia se considere para todos los procesos penales indistintamente, ello en consideración al principio de economía procesal”.

FUENTES DE INFORMACIÓN
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, Guido (2014). *La Constitucionalización del Derecho en el Perú*. San Marcos, Lima.

Andía Torres, Gisel Vanesa (2013) *Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011* (Tesis para optar el grado de magister en derecho procesal).

Recuperada de:

Angulo García, Dorennys (2002). *La duración excesiva de juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?* (Tesis para optar el grado de doctor en derecho).

BINDER, Alberto. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*. Editorial Alternativas. Argentina.

Arango Arango, Jorge León (2015) *El control judicial al derecho de acción en Colombia*. (Tesis de postgrado). Universidad EAFIT. Colombia.

Bernales Ballesteros, Enrique (1997) *La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad*. ICS. Tercera edición. Lima, Perú.

Buitrago Ruiz, Ángela. (2011). *La acusación en Colombia. Derecho Penal Y Criminología*, 32(93), 13-25. Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3073>

Castro Campos, Anthony Jheyson y Ayllón Domínguez, Antony (2018) *El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del código procesal penal peruano del 2004*. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional de Trujillo.

- Contaver Milner, Andrés Janampa (2016). *El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el juzgado de Aucayacu* – (Tesis para optar el título de abogado).
- Fisfálen Huerta, Mario Heinrich (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. (Tesis para optar el grado de magister en derecho).
- Herrán Pinzón, Omar Antonio. El Alcance de los Principios de la Administración de Justicia frente a la Descongestión Judicial en Colombia. "Revista Prolegomenos – Derechos y Valores – " pp.105-122, 2013, II, 9/10/13. Disponible en línea: www.umng.edu.co/documents/10162/130293/Capitulo+6.pdf
- Hinostroza Minguez, Alberto. *Formas especiales de conclusión del proceso*. Gaceta Jurídica. Segunda edición. Lima, setiembre 2002.
- Gómez, a. (29 de marzo de 2017). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia: ¿mala práctica fiscal o afectación al debido proceso?* Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/>
- Landa Arroyo, Cesar (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores. Lima, Perú.
- Laguna Caballero, Javier. *La aplicación del principio de economía procesal en los procedimientos contenciosos tributarios y su vinculación con los principios de celeridad y verdad material contenidos en la LPAG* [Diapositivas de PowerPoint], noviembre-2012. Recuperada de: <http://www.ipdt.org>
- Mamani Machaca, Omar (2015) *Transgrede la imparcialidad el juez de investigación preparatoria con la elevación del sobreseimiento al fiscal superior para su revisión* (Tesis para optar el título de abogado).

- Marisel De León, Johanny (2015) *Los derechos del imputado en el proceso penal*. Universidad Dominicana O & M. Santo Domingo.
- Martínez López, Edgar Iván (2017). *Análisis de la aplicación de la pena natural como sustituto procesal, en un criterio de oportunidad* (Tesis para optar el título de abogado, notario y licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Recuperada de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt>
- Mendoza Díaz, Juan; La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México.
- Ministerio Público de Panamá Procuraduría General de la Nación (2018). Código Procesal Penal de la República de Panamá. Impresiones Cargal. Panamá. Recuperado de: <http://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/multimedia/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>
- Mixán Mass, Florencio. *Juicio Oral*. Reimpresión de la 6ª edición, Ediciones BLG. Trujillo, 2006.
- Mixán Mass, Florencio. *El Derecho Procesal Penal*. IPCCP. Lima, 2006.
- Nevado-Batalla Moreno, Pedro T.(2010) *Procedimiento Administrativo Local*. 1ªEdición. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. Madrid.
- Neyra Flores, José Antonio. *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Lima: Idemsa, 2010,
- Núñez Rodríguez, Erick (2012). *El derecho de desistimiento: especial consideración al desistimiento contractual*. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho).

Organización de Estados Americanos (2007). *Código Procesal Penal de la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana.

Recuperado de:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_codpp.pdf

Ortega Jiménez, Daniel, y Álvarez Grisales, Mario (2014). *El retiro de cargos como fórmula para el desistimiento de la pretensión punitiva en el juicio oral a partir de la Vigencia de la ley 906 de 2004*. Tesis para optar el grado de magister, Universidad Libre Seccional Pereira, Facultad de Derecho, Especialización en Derecho Penal y Criminología. Pereira, Colombia.

Pérez Calixto, Nebver Paolo (2016). *Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco-2015* (Tesis para optar el título de abogado). Huánuco, Perú.

Quilco López, Haydé Milagros (2015). *Importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la Investigación Preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, puno: 2011-2012*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.

Registro Oficial – Órgano del Gobierno del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf.

Rodríguez Hurtado, Mario. *La constitucionalización del derecho procesal penal* (2011)

Rioja Bermudez, Alexander. *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad->

procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-
peruano/

Rosas Yataco, Jorge (2018). *Derecho Procesal Penal*. CEIDES, Lima, 2018.

Rosas Zavaleta, Rosario Azucena y Villarreal Guzmán, Oscar Andree (2016).

Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano (Tesis para optar el título de abogado).

Recuperada de: <http://dspace.unitru.edu.pe>

Salas Beteta, Christian. *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica, 2011

Salinas, Ramiro. *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004*, Ed. Grijley, Lima, 2014.

San Martín, Castro. *Estructura del Proceso Penal (El Proceso Común)*.

INPECCP Y CENALES, Lima, 2015.

ANEXO N°1: MATRIZ DE CONSISENCIA

Matriz de Consistencia					
Problemas	Objetivos	Metodología	Marco Conceptual	Variables	Indicadores
Problema General	Objetivo General	Diseño metodológico: Cualitativa Tipo de investigación: Explicativa Nivel de investigación: Comprensiva Población y muestra: 16 expedientes Población: 14 expedientes Técnica e instrumento de recolección de datos: Análisis documental Instrumento: Formato específico	Retiro de la acusación: Es una práctica fiscal que se basa en los criterios de actuación del Ministerio público, especialmente en el principio de objetividad.	Variable Independiente: Retiro de la acusación	- Casos con vulneración de los principios que emanan del debido proceso.
¿Cuáles son los efectos que originaría el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018?	Establecer los efectos que originaría el retiro de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018.				
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		Principio acusatorio. El Principio no procedat iudex ex officio y nemo iudex sine actore en el proceso penal debe ser entendido no tanto como prohibición terminante de que pueda el órgano jurisdiccional	Variable Dependiente 1: Vulneración del principio acusatorio	- Inexistencia de elementos de convicción. - Acción penal vigente o extinta. - Hecho atribuible o no atribuible al imputado. - Hecho atípico/ no penal.
¿Qué derechos se protegen si se retira la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años	Determinar qué derechos se protegen si se retira la acusación fiscal en la etapa intermedia en el distrito fiscal de Ventanilla en los años				

2017-2018?	años 2017-2018.		I iniciar un proceso, como cuando le esté vedado sostener la pretensión penal. En el caso Peruano el ejercicio de la acción penal publica lo monopoliza el Ministerio Público, no hay otra forma de inicio de un proceso penal si el Ministerio Público no ejerce acción penal en los delitos perseguibles de oficio.		
¿De qué manera varía la eficiencia de la economía procesal al retirarse el retiro en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017-2018?			<p>Principio de legalidad. Se engloba dentro del principio de legalidad, que dispensa al ciudadano la seguridad jurídica de que no va a ser sancionado ni por infracciones, ni a penas o medidas de</p>	<p>Variable Dependiente 2: Vulneración del principio de legalidad</p>	<p>- Casos en que se vulnera el principio de legalidad.</p>

			seguridad que no estén previstas en ley anterior a su actuación típica, y que en todo caso le sean impuestas por un Juez y en el seno de un proceso establecido legalmente.		
	Valorar la eficiencia en la economía procesal si se presenta el retiro de la acusación fiscal en el distrito fiscal de Ventanilla en los años 2017 - 2018.		<p>Principio de economía procesal: Es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento. Este principio persigue de forma inmediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna.</p>	<p>Variable Dependiente 3: Contribución al principio de economía procesal</p>	Casos con retiro de acusación fiscal que generaron economía procesal

ANEXO N° 2: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

“EFECTOS DEL RETIRO DE ACUSACIÓN FISCAL EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA, 2017-2018”

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta, luego marque con un aspa (x), las afirmaciones enunciadas. Sírvase responder con total sinceridad, de antemano le agradecemos por su cooperación.

N°	ITEM	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
RETIRO DE LA ACUSACIÓN						
1	¿Considera que el retiro de la acusación ocasiona vulneración de los principios que emanan del debido proceso?.					
2	¿Considera que el retiro de la acusación se puede presentar cuando no existen elementos de convicción?					
3	¿Considera que el retiro de la acusación se puede presentar cuando se ha extinguido la acción penal?					
4	¿Considera que el retiro de la acusación se puede presentar cuando el hecho no es atribuible al imputado?					
5	¿Considera que el retiro de la acusación se presenta cuando el hecho es atípico?					
PRINCIPIO ACUSATORIO						
6	¿Considera que el retiro de la acusación vulnera el principio acusatorio?					

7	¿Considera que el retiro de la acusación protege el principio acusatorio?					
PRINCIPIO DE LEGALIDAD						
8	¿Considera que el retiro de la acusación vulnera el principio de legalidad procesal?					
ECONOMÍA PROCESAL						
9	¿Considera que el retiro de la acusación promueve el principio de economía procesal?					

ANEXO N° 3: FORMATO DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO

(por especialidad)

“EFECTOS DEL RETIRO DE ACUSACIÓN FISCAL EN LA ETAPA INTERMEDIA, DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA, 2017-2018”

Criterios a evaluar

ÍTEM	CALIDAD DE LA REDACCIÓN		COHERENCIA INTERNA		INTRODUCCIÓN A LA RESPUESTA		LENGUAJE ADECUADO CON EL NIVEL DEL INFORMANTE		MIDE LO QUE SE PRETENDE		OBSERVACIONES (SI DEBE ELIMINARSE O MODIFICARSE UN ÍTEM POR FAVOR INDIQUE)
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

ASPECTOS GENERALES	SI	NO	_____
“El instrumento contiene instrucciones claras para responder el cuestionario”			
“Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación”			
“EL Número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir”			